



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 05 de abril de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya Chacón, Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López), Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Anamari Garro Vargas (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-010835-0007-CO	2019006061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Vargas Jiménez, en su condición de Alcalde de Tibás, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que de forma INMEDIATA, se le prevenga al recurrente, conforme al artículo 7 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, la subsanación del requisito de firma en su petición realizada mediante el correo electrónico el 12 de septiembre de 2013, con el apercibimiento de que si no la cumple en el plazo de cinco días, se tendrá por desistida la petición y así deberá serle comunicado. De haber cumplido la prevención de forma electrónica o en forma presencial, la autoridad recurrida tendrá un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del cumplimiento de la prevención, para entregar la información requerida en la petición del 12 de septiembre de 2013. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto.
17-011132-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 07/01/2020 15:14:17</small>	2019006062	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:06 horas del 28 de marzo de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.

18-008357-0007-CO	2019006063	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
18-010336-0007-CO	2019006064	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-013030-0007-CO	2019006065	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada. Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2018-14781 de las 9:20 horas de 7 de setiembre de 2018, a Guiselle Cerdas Quesada, en su condición de Directora de la Escuela León Cortés Castro del Ministerio de Educación Pública y a Víctor Hugo Durán Abarca, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezcan las necesidades educativas del menor de edad amparado y, de ser necesario, dentro del mes siguiente nombren un asistente de servicios de educación especial, como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Guiselle Cerdas Quesada, en su condición de Directora de la Escuela León Cortés Castro del Ministerio de Educación Pública y a Víctor Hugo Durán Abarca, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
18-017957-0007-CO	2019006066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018066-0007-CO	2019006067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000096-0007-CO	2019006068	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000161-0007-CO	2019006069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000336-0007-CO	2019006070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Cubillo Jiménez y Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Tesorera y Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que se responda la gestión del amparado y se le brinde la información solicitada -a su costo- en un plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente administrativo, según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, así como todo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			lo referente a los procesos sancionatorios que se estén tramitando contra las entidades cooperativas objeto de la gestión. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marta Cubillo Jiménez y Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Tesorera y Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-000343-0007-CO	2019006071	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000808-0007-CO	2019006072	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 12:21 hrs. del 22 de marzo de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-001683-0007-CO	2019006073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002013-0007-CO	2019006074	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morales Brenes, en su condición de Alcaldesa Municipal de Paraíso o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia se instale una fuente pública de agua potable a menos de cincuenta metros de la propiedad en la que la recurrente acusa se le suspendió el servicio. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura Morales Brenes, en su condición de Alcaldesa Municipal de Paraíso, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-002288-0007-CO	2019006075	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
19-002342-0007-CO	2019006076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-002360-0007-CO	2019006077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-002556-0007-CO	2019006078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Carlos Vega Altamirano y Mirna Rebeca López Quesada, por su orden



Documento firmado digitalmente

			<p>Asesor Regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y Directora del Centro Educativo de San Gerardo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato comiencen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cumplan las recomendaciones dadas en el informe rendido producto de la inspección realizada el 25 de marzo de 2019 por parte de la Asesoría Regional de Educación Especial a la Escuela San Gerardo de Ciudad Quesada. Respecto a la recomendación n.º 6 del informe, se ordena que esta deberá cumplirse en cuanto la Asesoría Regional de Educación Especial ofrezca el curso "Estrategias de atención de estudiantes en situaciones de crisis conductuales", el cual deberá ser abierto por dicha asesoría dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Carlos Vega Altamirano y Mirna Rebeca López Quesada, por su orden Asesor Regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y Directora del Centro Educativo de San Gerardo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-002588-0007-CO	2019006079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002676-0007-CO	2019006080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver conforme corresponda y de manera definitiva, la transferencia efectiva de fondos a la Junta de Educación de la Escuela La Esperanza, a fin de que esta pueda cancelar la condenatoria contenida en la sentencia No. 2018-000154 dictada a las 13:30 horas del 29 de junio de 2018, por el Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, con el propósito de que sea levantado el embargo decretado sobre bienes y el presupuesto ordinario de dicha Junta y así, los estudiantes de la Escuela La Esperanza puedan disfrutar de los servicios esenciales necesarios para el buen desarrollo del derecho a la educación. Asimismo, se ordena que mientras se gira el monto destinado al pago de la condenatoria judicial y se ejecuta el efectivo levantamiento de los embargos practicados, dentro de un plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procédase a suministrar a la Escuela La Esperanza los recursos necesarios para garantizar que los estudiantes no se vean afectados aún más, en sus derechos fundamentales. De igual modo se hace la advertencia a las autoridades accionadas para que adopten las medidas que sean necesarias en aras de evitar que hechos similares



			vuelvan a acontecer en el futuro y prevenir que se lesionen derechos fundamentales de otros estudiantes. Se hace la advertencia en el sentido de que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Edgar Mora Altamirano en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-002834-0007-CO	2019006081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003014-0007-CO	2019006082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003067-0007-CO	2019006083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de abril de 2019 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-003079-0007-CO	2019006084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003181-0007-CO	2019006085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003210-0007-CO	2019006086	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en suministrar una silla y escritorio adecuados para la recurrente según su condición de salud. Se ordena a Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública, a Erick Calderón Hernández, Director Regional de la Fuerza Pública de Cartago y a Fernando Flores Murillo, Jefe Cantonal de la Delegación



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			<p>Policia de Paraíso de Cartago, adoptar las acciones pertinentes para que, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, se provea a la amparada de una silla y escritorio según lo indicado en el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-OR-097-2018 de 22 de noviembre de 2018. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública, a Erick Calderón Hernández, Director Regional de la Fuerza Pública de Cartago, y a Fernando Flores Murillo, Jefe Cantonal de la Delegación Policial de Paraíso de Cartago, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma PERSONAL</p>
19-003280-0007-CO	2019006087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la programación de las citas en el Servicio de Cirugía General y en el Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, para el 20 de setiembre y 7 de octubre de 2019, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente del paciente para el 9 de abril de 2019, en el Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y, la segunda, para el 8 de mayo de 2019 en el Servicio de Cirugía General. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



19-003356-0007-CO	2019006088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
19-003384-0007-CO	2019006089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de diligencia de las autoridades penitenciarias recurridas de tramitar las referencias otorgadas al amparado para ser atendido en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Adin Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro; así como a Marvin Alberto Miranda León y Miguel Lobo Montero, por su orden Jefe de Servicios de Salud y Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que coordinen entre ellos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera inmediata tramiten las referencias otorgadas al amparado para ser valorado en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y que en el momento en que se le brinden las respectivas citas se le traslade a cada una de ellas de manera correcta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos en forma personal.-
19-003403-0007-CO	2019006090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Cirugía General, al Jefe del Servicio de Ginecología y a David Monge Durán, en su calidad de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médico de la Dirección General, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Director Médico, al Jefe del Servicio de Cirugía General, al Jefe del Servicio de Ginecología y a David Monge Durán, en su calidad de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médico de la Dirección General, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-003456-0007-CO	2019006091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, en su condición de Alcaldesa, y a JORGE VARGAS VALVERDE, en su condición de Coordinador Actividad de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, ambos de la Municipalidad de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, dispongan y tomen las acciones necesarias para que se realicen los trabajos necesarios de mejoramiento y mantenimiento en el parque infantil de la Comunidad de Loma Linda 1, en el Roble de Alajuela. Asimismo, se debe continuar con el mantenimiento regular de ese parque. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, en su condición de Alcaldesa, y a JORGE VARGAS VALVERDE, en su condición de Coordinador Actividad de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, ambos de la Municipalidad de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-003530-0007-CO	2019006092	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2019005227 las catorce horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el sentido de que en la parte dispositiva deberá leerse: <<Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia>>.
19-003561-0007-CO	2019006093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de Directora Regional de Educación de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			sentencia: a) se notifique a la recurrente y demás interesados, las actuaciones que ha llevado a cabo el Ministerio de Educación Pública, con motivo de la denuncia presentada el 2 de mayo de 2018 (reiterada el 5 de febrero de 2019), y b) se resuelva la referida denuncia, como en Derecho corresponda y se notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de Directora Regional de Educación de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003569-0007-CO	2019006094	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-003687-0007-CO	2019006095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV de esta Sentencia.
19-003690-0007-CO	2019006096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003694-0007-CO	2019006097	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, 1) abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso y 2) revisar y adecuar el procedimiento de solicitud de dictámenes médicos para trámites de licencia de cuidado, a fin de garantizar que sea un trámite ágil y celer, sobre lo cual deberán informar a esta Sala en el término de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003739-0007-CO	2019006098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dennis José Angulo Alguera, en su condición de Viceministro de Salud y



			<p>Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sea respondida la gestión presentada por el amparado [NOMBRE 001], el 17 de febrero de 2019; y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Dennis José Angulo Alguera, en su condición de Viceministro de Salud y Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-003777-0007-CO	2019006099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones de los amparados. Se ordena a MANUEL ANTONIO SALAS PEREIRA, en su condición de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sean respondidas las gestiones presentadas por los amparados en fechas 09 de abril de 2018 y de 15 de mayo de 2018; y se les notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MANUEL ANTONIO SALAS PEREIRA, en su condición de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.</p>
19-003802-0007-CO	2019006100	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles y Pablo Brenes Azofeifa, por su orden Alcalde y Coordinador del Proceso de Fiscalización Urbana y Rural,</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, resolver y notificar la respuesta a las denuncias presentadas por la recurrente el día 06 de octubre del 2016 y 18 de setiembre de 2018, en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, en el lugar señalado. Además, se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Desamparados, o a quien ocupe dicho puesto, que de forma inmediata, a la notificación de esta sentencia, proceda a dar seguimiento a las ORDENES SANITARIAS emitidas, y tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas, así como poner en conocimiento ante las instituciones de Bienestar Social, el caso de la recurrente y la denunciada. A su vez, en el plazo de QUINCE DÍAS, deberán dar respuesta a la denuncia presentada por la recurrente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-003811-0007-CO	2019006101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003817-0007-CO	2019006102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
19-003825-0007-CO	2019006103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
19-003846-0007-CO	2019006104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el oficio DRH-DPRH-ULIC-1494-2019 del 12 de febrero de 2019 y el oficio DRH-DPRH-ULIC-2027-2019 del 28 de febrero de 2019, ambos emitidos por el Jefe de la Unidad de Licencias del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Amparo Pacheco Oreamuno y a Eliecer Xatruch Araya, por su orden Ministra a.i y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en forma inmediata, se resuelva la solicitud de reubicación de la recurrente tomando en consideración el dictamen médico No. ASAN-EPI-0133-2019 del 06 de febrero de 2019, emitido por el Área de Salud Alajuela Norte Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Amparo Pacheco Oreamuno y a Eliecer Xatruch Araya, por su orden Ministra a.i y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003913-0007-CO	2019006105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003918-0007-CO	2019006106	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta preceptiva en el sentido que el proyecto de "Ley para ratificar enmienda III/A Convenio Basilea", que se tramita en el expediente legislativo número 19.578 no se observan infracciones de fondo o de procedimiento a las normas y principios constitucionales.
19-003940-0007-CO	2019006107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003956-0007-CO	2019006108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-003989-0007-CO	2019006109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado en propiedad de la recurrente en alguno de los centros educativos indicados por el recurrido en la respuesta a la prueba para mejor resolver solicitada, previo cumplimiento de los requisitos de ley. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-003991-0007-CO	2019006110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministro de Seguridad Pública de lo señalado en el considerando VII de la sentencia.
19-004026-0007-CO	2019006111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004033-0007-CO	2019006112	RECURSO DE AMPARO	Deberá el recurrente, estarse a lo resuelto en sentencia No. 2018-016574, de las 09:15 horas del 05 de octubre de 2018.



Documento firmado digitalmente

19-004042-0007-CO	2019006113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004060-0007-CO	2019006114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosa Adolio Cascante, en su condición de Viceministra Administrativa de Educación del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del pazo improrrogable de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera definitiva los problemas de infraestructura que presenta el centro educativo de San Pablo de Turrubares. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rosa Adolio Cascante, en su condición de Viceministra Administrativa de Educación del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.-
19-004064-0007-CO	2019006115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004104-0007-CO	2019006116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Ado-trastuzumab emtansine", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

19-004125-0007-CO	2019006117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-004127-0007-CO	2019006118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director y, a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro o, a quienes en sus lugares ejerzan los cargos que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelve el procedimiento de visita íntima solicitado por el recurrente. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director y, a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro o, a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-004132-0007-CO	2019006119	RECURSO DE AMPARO	Se declarara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución oportuna de la solicitud planteada el 30 de noviembre de 2018, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004133-0007-CO	2019006120	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004136-0007-CO	2019006121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el tema de la supuesta morosidad administrativa. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente, en cuanto a la acusada lesión al debido proceso.
19-004137-0007-CO	2019006122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004141-0007-CO	2019006123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004147-0007-CO	2019006124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sergio León Muñoz, en calidad de Jefe médico de Áreas de Salud La Carpio-León XIII, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, tomar las respectivas medidas de urgencia para abastecerse de "crema de rosas" y, una vez adquirida, entregarla de forma inmediata a la amparada según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Sergio León Muñoz en calidad de jefe médico de Áreas de Salud La Carpio-León XIII, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004150-0007-CO	2019006125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004175-0007-CO	2019006126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
19-004176-0007-CO	2019006127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la aducida desobediencia de la sentencia dictada en el expediente n.º 18-9514-0007-CO, se desglosa el escrito presentado por la recurrente a las 15:05 horas del 11 de marzo de 2019, a fin de que dicho agravio sea analizado en dicho expediente.
19-004204-0007-CO	2019006128	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004208-0007-CO	2019006129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Asignación de Recurso Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado de la amparada como Directora de Enseñanza General Básica 1, en la institución Cedral de Puntarenas, según lo indicado en el oficio No. VM-A-DRH-4916-2019 de 19 de marzo de 2019, en el caso que existan plazas disponibles. De lo contrario, dicho traslado se hará efectivo para el 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos



			y a Rebeca Delgado Calderón en su condición de Jefa del Departamento de Asignación de Recurso Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
19-004224-0007-CO	2019006130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que durante el mes de abril, se realice la cirugía que la recurrente requiere, según lo anotado en su expediente médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004259-0007-CO	2019006131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Catalina Cogni Ulloa, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcaldesa de Oreamuno, que disponga lo pertinente para que, de forma inmediata, se instale una fuente de agua pública a una distancia no mayor de 50 metros de la propiedad donde habita el recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Catalina Cogni Ulloa, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcaldesa de Oreamuno, en forma personal.-
19-004261-0007-CO	2019006132	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-004265-0007-CO	2019006133	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2019004902 de las nueve horas quince minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve, en el sentido de que en la parte



07/01/2020 15:14:17

			dispositiva deberá leerse: <<Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia>>.
19-004282-0007-CO	2019006134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano y Pablo Jiménez Maroto, por su orden Ministro y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas que garanticen la plena continuidad del proceso educativo a favor de los menores amparados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-004295-0007-CO	2019006135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004312-0007-CO	2019006136	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el oficio N° MB-ING-090-2019 del 20 de marzo de 2019, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
19-004338-0007-CO	2019006137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, o quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento Bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, o quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-004346-0007-CO	2019006138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Alberto Acuña Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			sentencia, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias con el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz recurrido, para que se le informe al privado de libertad acerca de los resultados de las pruebas radiológicas realizadas, a fin de que las autoridades médicas correspondientes puedan brindarle al amparado un diagnóstico claro y preciso del padecimiento que le aqueja. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
19-004353-0007-CO	2019006139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004367-0007-CO	2019006140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004374-0007-CO	2019006141	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004388-0007-CO	2019006142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes, en su condición de Gerente General con recargo de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba los fármacos fulvestrant + palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, en forma personal.
19-004394-0007-CO	2019006143	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004396-0007-CO	2019006144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-004399-0007-CO	2019006145	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:14:17

		AMPARO	Altamirano y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado en propiedad de la recurrente como Profesora de de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad a la Dirección Regional de Educación Norte- Norte, según lo indicado en el oficio No. VM-A-DRH-1860-2019 de 8 de febrero de 2019, en el caso que existan plazas disponibles; de lo contrario, dicho traslado quedará para el 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.-
19-004401-0007-CO	2019006146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado en propiedad de la recurrente como profesora de enseñanza general básica 1, sin especialidad, a la Escuela El Carmen, en Cajón de Pérez Zeledón, según lo indicado en el oficio No. VM-A-DRH-1799-2019 de fecha 8 de febrero de 2019, en el caso que existan plazas disponibles. De lo contrario, dicho traslado se hará efectivo para el 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia de forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP.
19-004413-0007-CO	2019006147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			esta sentencia, se realice el traslado en propiedad del recurrente, en el caso que existan plazas disponibles; de lo contrario, dicho traslado quedará para el 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
19-004419-0007-CO	2019006148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004421-0007-CO	2019006149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004454-0007-CO	2019006150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004466-0007-CO	2019006151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

19-004468-0007-CO	2019006152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente General con recargo de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco bosentan, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-004470-0007-CO	2019006153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director, a Guillermo Cantillo Granados, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia D, a Alejandra Gamboa Aguilar, Jefa de la Sección Profesional Educativa y a Juan Pablo Camacho Calderón, en su condición de Administrador a.i. del Centro Universitario La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud del amparado presentada en mayo de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director, a Guillermo Cantillo Granados, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia D, a Alejandra Gamboa Aguilar, Jefa de la Sección Profesional Educativa y a Juan Pablo Camacho Calderón, en su condición de Administrador a.i. del Centro Universitario La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-004480-0007-CO	2019006154	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-004482-0007-CO	2019006155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004487-0007-CO	2019006156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004494-0007-CO	2019006157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al derecho de pronta resolución. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director del C.A.I Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en sus lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias y actúe dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de la sentencia, se resuelva formalmente la gestión planteada por el recurrente Rodríguez Potoy el 18 de diciembre de 2018, y se le comunique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director del C.A.I Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en sus lugar ejerza el cargo, en FORMA PERSONAL. Los Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004505-0007-CO	2019006158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado en propiedad de la recurrente como Profesora de Enseñanza Preescolar sin especialidad, a la Institución Monseñor Anselmo Llorente y la Fuente, según lo indicado en el oficio VM-A-DRH-2359-2019 de 11 de febrero de 2019, en el caso que existan plazas disponibles. De lo contrario, dicho traslado se hará efectivo para el 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			Directora de Recursos Humanos y a Rebeca Delgado Calderón en su condición de Jefa del Departamento de Asignación de Recurso Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
19-004510-0007-CO	2019006159	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director y a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, se le brinden al tutelado los fármacos prescritos para atender su padecimiento de lumbalgia y los problemas que presenta en un testículo. Lo anterior, si resulta procedente y otra causa ajena al presente proceso no lo impide. Asimismo, se les ordena a los recurridos que dispongan lo pertinente para que el tutelado sea valorado, de forma inmediata, en el área médica del centro penal recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director y a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, en forma personal.
19-004513-0007-CO	2019006160	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004525-0007-CO	2019006161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004543-0007-CO	2019006162	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia, para el 10 de abril de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
19-004548-0007-CO	2019006163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
19-004561-0007-CO	2019006164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004565-0007-CO	2019006165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota.
19-004574-0007-CO	2019006166	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

19-004581-0007-CO	2019006167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004585-0007-CO	2019006168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Maximiliano Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la prescripción de anteojos, se le confeccionen y entreguen los mismo. Asimismo, a más tardar en el mes de febrero de 2020, si no requiere que se le adelante la cita, se le atienda nuevamente y sea valorada en el Servicio de Oftalmología, se determine el estado de la enfermedad de cataratas y si es candidata o no para ser operado por su padecimiento oftalmológico. En caso de que se establezca que debe ser operada para mejorar su condición de salud, se le deberán hacer todos los exámenes y la valoración quirúrgica que requiera a fin de que, a más tardar dentro del plazo de los 3 meses posteriores, contado desde que se adoptó la decisión de operarla, se le realice el procedimiento quirúrgico indicado, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría de del Hospital Maximiliano Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

19-004587-0007-CO	2019006169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que al amparado [NOMBRE 001] se le atienda en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 11 de noviembre de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-004589-0007-CO	2019006170	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004594-0007-CO	2019006171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, el tutelado sea valorado en la cita señalada para el 7 de junio de 2019, en el Servicio de Gastroenterología, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a



			quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004608-0007-CO	2019006172	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General y, IVETTE GARCÍA LA HOZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida y se le brinde el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera dentro de un plazo razonable de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General y, IVETTE GARCÍA LA HOZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004626-0007-CO	2019006173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-004639-0007-CO	2019006174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004641-0007-CO	2019006175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004645-0007-CO	2019006176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Florencia Rodríguez Martín, en su condición de Sub Directora Financiera del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente el oficio DF-SUB-0131-2019 de 18 de marzo de 2019, junto con la información referida en él. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Florencia Rodríguez Martín, en su condición de Sub Directora Financiera del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			forma personal.-
19-004646-0007-CO	2019006177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004654-0007-CO	2019006178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004658-0007-CO	2019006179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Maricel Araya Rojas, Jefe de la Sucursal San Ignacio de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud presentada por la recurrente a favor de su hijo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Maricel Araya Rojas, Jefe de la Sucursal San Ignacio de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-004663-0007-CO	2019006180	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cirugía del amparado de su hernia abdominal para el 8 de mayo de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
19-004678-0007-CO	2019006181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su calidad de secretario general de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			<p>ámbito de sus competencias para que el amparado sea desafilado en forma inmediata del sindicato que representa. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Albino Vargas Barrantes o a quien en su lugar ocupe el cargo de secretario general de la ANEP, en forma personal.</p>
19-004694-0007-CO	2019006182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004703-0007-CO	2019006183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004706-0007-CO	2019006184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, en sus calidades de Director General, Jefe del Servicio de Urología y Médico Especialista de Urología, respectivamente, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, en sus calidades de Director General, Jefe del Servicio de Urología y Médico Especialista de Urología, respectivamente, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-004710-0007-CO	2019006185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

19-004718-0007-CO	2019006186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-004720-0007-CO	2019006187	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004730-0007-CO	2019006188	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 18-007819-0007-CO.
19-004742-0007-CO	2019006189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Victor Hugo Orozco Delgado, Director Regional de Educación de Cartago, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se realice el pago respectivo por aumento de lecciones a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en la fecha programada según el informe rendido bajo juramento ante este Tribunal -15 de abril de 2019-. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Victor Hugo Orozco Delgado, Director Regional de Educación de Cartago, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos puestos.
19-004745-0007-CO	2019006190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004747-0007-CO	2019006191	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019- 005400 de las 14:20 horas de 22 de marzo de 2019.
19-004752-0007-CO	2019006192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.-
19-004759-0007-CO	2019006193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004767-0007-CO	2019006194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004771-0007-CO	2019006195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004776-0007-CO	2019006196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota.
19-004779-0007-CO	2019006197	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Priscila Fernández Loaiza, en sus calidades de Director General y Coordinadora del Servicio de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			<p>Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología para el 10 de abril de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Priscila Fernández Loaiza, en sus calidades de Director General y Coordinadora del Servicio de Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
19-004783-0007-CO	2019006198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-004817-0007-CO	2019006199	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004819-0007-CO	2019006200	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y a Melissa Loaiza Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado reciba la atención odontológica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y a Melissa Loaiza Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004828-0007-CO	2019006201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004834-0007-CO	2019006202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la suspensión del beneficio de beca por parte del FONABE a nombre de la tutelada, dictada a partir del 26 de julio de 2018. En su lugar se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo, del Fondo Nacional de Beca o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas y gire las órdenes que correspondan para que se continúe pagando el beneficio de la beca a la menor amparada y de forma retroactiva desde el mes de julio de 2018, la cual, venía gozando ininterrumpidamente desde el año 2016, lo anterior, sin tomar en cuenta el error administrativo por parte del centro escolar de la Escuela Alba Ocampo Alvarado. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al FONABE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese personalmente a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo, del Fondo Nacional de Beca o a quien ocupe tal cargo-
19-004848-0007-CO	2019006203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004858-0007-CO	2019006204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía del amparado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004861-0007-CO	2019006205	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la persona recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias número 2019-003912 de las 9 horas 20 minutos del 5 de marzo del 2019 y la número 2019-004536 de las 10 horas 20 minutos del 13 de marzo de 2019. En lo que se refiere a los hechos nuevos alegados, se declara sin lugar el recurso.
19-004871-0007-CO	2019006206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, en la fecha programada (15 de abril de 2019), todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004874-0007-CO	2019006207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004886-0007-CO	2019006208	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Giancarlo Rodríguez Maroto, Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 10 de abril de 2019, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la programación de dicha cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Giancarlo Rodríguez Maroto, Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-004887-0007-CO	2019006209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Esteban Zamora Estrada, por su orden de Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y a Esteban Zamora Estrada, por su orden de Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004901-0007-CO	2019006210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, en cuanto al centro de atención institucional recurrido.
19-004905-0007-CO	2019006211	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-005629 de las 9:45 hrs. de 29 de marzo de 2019.
19-004908-0007-CO	2019006212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-004909-0007-CO	2019006213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004915-0007-CO	2019006214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004919-0007-CO	2019006215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
19-004934-0007-CO	2019006216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe; sea 15 de abril de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez



			ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004939-0007-CO	2019006217	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 18-007819-0007-CO.
19-004941-0007-CO	2019006218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 12 de agosto de 2019 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004946-0007-CO	2019006219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004951-0007-CO	2019006220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004960-0007-CO	2019006221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-004966-0007-CO	2019006222	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, y a JORGE ARAUZ CHAVARRÍA, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, y a JORGE ARAUZ CHAVARRÍA, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004967-0007-CO	2019006223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-004968-0007-CO	2019006224	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004986-0007-CO	2019006225	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-004991-0007-CO	2019006226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-004995-0007-CO	2019006227	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.-



07/01/2020 15:14:17

19-004999-0007-CO	2019006228	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cirugía de la amparada de su ojo izquierdo para el 17 de abril de 2019 y la cirugía para su ojo derecho el 24 de abril de 2019, tal como así fue informado a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-005010-0007-CO	2019006229	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-005013-0007-CO	2019006230	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-005017-0007-CO	2019006231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-005018-0007-CO	2019006232	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-005025-0007-CO	2019006233	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-005038-0007-CO	2019006234	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005059-0007-CO	2019006235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



19-005076-0007-CO	2019006236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005082-0007-CO	2019006237	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005089-0007-CO	2019006238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-005093-0007-CO	2019006239	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-005105-0007-CO	2019006240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado se le atienda en el Servicio Ortopedia el 6 de mayo de 2019, fecha asignada con posterioridad a la interposición de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-005115-0007-CO	2019006241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 6 de abril de 2019, a las 3:00 p.m., todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-005121-0007-CO	2019006242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005131-0007-CO	2019006243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:14:17

19-005132-0007-CO	2019006244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005139-0007-CO	2019006245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005146-0007-CO	2019006246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005147-0007-CO	2019006247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005160-0007-CO	2019006248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005162-0007-CO	2019006249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005182-0007-CO	2019006250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005185-0007-CO	2019006251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005189-0007-CO	2019006252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe al tutelado la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 6 de julio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Carlos Argüello Castro y a Mario Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Notifíquese.
19-005191-0007-CO	2019006253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
19-005209-0007-CO	2019006254	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-005217-0007-CO	2019006255	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal de Flagrancia de Liberia y sin disponer la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Breiner Escamilla López, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Juez



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

			<p>Coordinador del Tribunal de Flagrancia de Liberia que, de manera inmediata, remita al Tribunal de Apelación de Sentencia de Santa Cruz el expediente del tutelado, a efecto que se resuelva el recurso de apelación formulado el 1° de noviembre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Breiner Escamilla López, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancia de Liberia, en forma personal.</p>
19-005218-0007-CO	2019006256	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-000368 de las 09:15 horas de 16 de enero de 2018. En cuanto al Banco Nacional de Costa Rica, se rechaza de plano el recurso.</p>
19-005223-0007-CO	2019006257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
19-005227-0007-CO	2019006258	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente de la paciente para el 11 de julio de 2019, en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>
19-005234-0007-CO	2019006259	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-005245-0007-CO	2019006260	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto solo en lo referido a la alegada discriminación y ordena cursar el amparo.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

19-005246-0007-CO	2019006261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Gabriela Barrantes Montiel, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Gabriela Barrantes Montiel, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-005263-0007-CO	2019006262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 7 de junio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-005269-0007-CO	2019006263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005275-0007-CO 07/01/2020 15:14:17	2019006264	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya



			<p>Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice el ultrasonido de abdomen el día 08 de octubre de 2019 a las 06:30 horas en ese centro médico y, se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, en el eventual caso que se compruebe que requiere una cirugía, se deberá programar y efectuar la misma a la mayor brevedad posible, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. De ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
19-005281-0007-CO	2019006265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005300-0007-CO	2019006266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el la Magistrado</p>



			Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-005312-0007-CO	2019006267	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005314-0007-CO	2019006268	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la Delegación de Liberia de la Fuerza Pública. Se ordena a Noé Guerrero García, en su condición de Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Liberia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.-
19-005317-0007-CO	2019006269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-005320-0007-CO	2019006270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005326-0007-CO	2019006271	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-005331-0007-CO	2019006272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005332-0007-CO	2019006273	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005341-0007-CO	2019006274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-005342-0007-CO	2019006275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-005344-0007-CO	2019006276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005359-0007-CO	2019006277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
19-005363-0007-CO	2019006278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-



Documento Firmado Electrónicamente

19-005381-0007-CO	2019006279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005388-0007-CO	2019006280	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005411-0007-CO	2019006281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera y Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador a cargo del Servicio de Oftalmología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al menor amparado se le atienda en el Servicio Oftalmología el 26 de abril de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera y Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador a cargo del Servicio de Oftalmología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-005416-0007-CO	2019006282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-005422-0007-CO	2019006283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-005423-0007-CO	2019006284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005432-0007-CO	2019006285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005438-0007-CO	2019006286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005457-0007-CO	2019006287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-005485-0007-CO	2019006288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005502-0007-CO	2019006289	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 19-002664-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
19-005516-0007-CO	2019006290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005528-0007-CO	2019006291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005551-0007-CO	2019006292	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17

		AMPARO	
19-005553-0007-CO	2019006293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005564-0007-CO	2019006294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005566-0007-CO	2019006295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005569-0007-CO	2019006296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005577-0007-CO	2019006297	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005583-0007-CO	2019006298	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005584-0007-CO	2019006299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005585-0007-CO	2019006300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005590-0007-CO	2019006301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005594-0007-CO	2019006302	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-005596-0007-CO	2019006303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-005597-0007-CO	2019006304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005601-0007-CO	2019006305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente en lo relativo al considerando II de esta sentencia.
19-005602-0007-CO	2019006306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005610-0007-CO	2019006307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto solo en lo referido a la alegada discriminación y ordena cursar el amparo.
19-005615-0007-CO	2019006308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005621-0007-CO	2019006309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005626-0007-CO	2019006310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005628-0007-CO	2019006311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005631-0007-CO	2019006312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005632-0007-CO	2019006313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005633-0007-CO	2019006314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente en lo



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:14:17

			relativo al considerando III de esta sentencia.
19-005635-0007-CO	2019006315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005636-0007-CO	2019006316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005641-0007-CO	2019006317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005643-0007-CO	2019006318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005656-0007-CO	2019006319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005664-0007-CO	2019006320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-005669-0007-CO	2019006321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005670-0007-CO	2019006322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005676-0007-CO	2019006323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-005678-0007-CO	2019006324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005684-0007-CO	2019006325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005688-0007-CO	2019006326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005693-0007-CO	2019006327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005711-0007-CO	2019006328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005712-0007-CO	2019006329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005719-0007-CO	2019006330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005721-0007-CO	2019006331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005722-0007-CO	2019006332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005723-0007-CO	2019006333	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-005724-0007-CO	2019006334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005725-0007-CO	2019006335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-005727-0007-CO	2019006336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005729-0007-CO	2019006337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/05/2019 13:14:19

19-005730-0007-CO	2019006338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005737-0007-CO	2019006339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005747-0007-CO	2019006340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005748-0007-CO	2019006341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005765-0007-CO	2019006342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005835-0007-CO	2019006343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:17